



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**EXPTE 17875 INGRESO :11/09/23 HORA: 13:50**

## **PROYECTO DE LEY**

**INICIADORA:** Diputada Lorena María Lazaroff Pucciariello.

**OBJETO:** Programa Provincial de Fomento al Emprendimiento Joven en la Provincia de Corrientes.

### **FUNDAMENTOS**

#### **Honorable Cámara:**

El presente proyecto de Ley que tiene por fin crear el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven en la Provincia de Corrientes cuyos objetivos son: mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor de la juventud.

Esta iniciativa aspira a constituirse en una herramienta básica que contemple la demanda de un sector creciente de la sociedad, como el sector de los jóvenes emprendedores de la Provincia de Corrientes.

A través del misma se desea impulsar la generación de proyectos que creen lazos sociales, culturales y económicos, que permitan el desarrollo de personas entre 18 y 35 años de edad, y el crecimiento de pequeñas empresas en el territorio provincial. Así mismo favorecer la inserción de los jóvenes en el ámbito laboral y mejorar su situación dentro del mercado de trabajo.

Se estima que un alto porcentaje de la población mundial económicamente activa trabaja como cuentapropista, con proyecciones de crecimiento a mediano y largo plazo. En ese sentido, a través de este proyecto, se generan nuevas alternativas que permiten a los jóvenes tener herramientas y posibilidades de emprender



**Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

e insertarse en el mercado laboral. Se trata de una propuesta generadora de puestos de trabajo, y en el mediano plazo, va a producir una mayor recaudación impositiva.

Es fundamental la articulación estratégica entre los emprendedores, el sector de la pequeña y mediana empresa y los organismos públicos, de manera que se pueda favorecer un trabajo colectivo, que genere más puestos de trabajo y tornen a la economía más competitiva.

La presencia de empresarios jóvenes es un elemento muy importante en las sociedades con cultura emprendedora. Ellos desempeñan un rol inicial en la etapa de formación de las motivaciones para emprender como modelos de rol. Además, una vez encarado el proyecto, se constituyen en una fuente de inspiración para los emprendedores novatos. En algunos casos, incluso, pueden brindarles apoyo como mentores o inversores, es decir, que se involucran activamente en la construcción del ecosistema de emprendimiento.

La importancia de generar nuevos proyectos en una sociedad se traduce en un efecto multiplicador en la economía a través de la creación de nuevos empleos, el desarrollo social y la innovación tecnológica.

En ese sentido, para lograr un mayor desarrollo económico a largo plazo, es necesario contar con empresarios emprendedores que generen empleos y valor agregado mediante la creación de nuevos productos, novedosos procesos de producción o la prestación de servicios que no existían hasta ese momento.

De lo expuesto se desprende la importancia de los emprendedores como un elemento necesario para el desarrollo económico de la Provincia

Por ello, la importancia de adoptar políticas de fomento de manera estratégica y enfocada, es una cuestión indispensable para lograr que ese desarrollo sea factible y al mismo tiempo ordenado. Sin embargo, la falta de acceso al financiamiento, de redes de apoyo y de conocimiento formal de administración de empresas parecen ser los principales obstáculos que es necesario superar.



**Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

Por ello, a través de este proyecto se busca hacer sustentables las iniciativas de los jóvenes mediante la interrelación de distintos actores y el respaldo del Estado mediante el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven.

Es por lo expuesto, que elevo este proyecto de Ley, aguardando la discusión y acompañamiento de esta Honorable Cámara.

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven en la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 2º:** Son objetivos de la presente ley:

- a) promover el desarrollo del capital emprendedor joven y el empleo joven en la Provincia de Corrientes;
- b) favorecer la inclusión social a través del trabajo, mejorando la calidad de vida de todos aquellos jóvenes que participen del programa;
- c) brindar herramientas financieras y beneficios fiscales que permitan crear y desarrollar proyectos elaborados por la juventud;
- d) fomentar el desarrollo local de distintas actividades productivas;
- e) incentivar la articulación de los jóvenes correntinos con el Estado. empresariales, organizaciones no gubernamentales, universidades, entre otros;

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de esta ley, se entenderá por:



**Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

-Emprendedores: aquellas personas físicas o jurídicas que inicien proyectos productivos en la Provincia de Corrientes, o desarrollen un emprendimiento en los términos de esta ley.

-Emprendimiento: iniciativa de una persona física o jurídica que asume un riesgo económico a través de la inversión de recursos provistos por la presente ley.

**ARTÍCULO 4º:** Podrán acceder a los beneficios del Programa de Fomento al Emprendimiento Joven, las personas físicas o jurídicas constituidas conforme la ley, que desarrollen actividades productivas, industriales, prestación de servicios, científicas, de investigación; que tengan domicilio legal en la Provincia de Corrientes, con un año de antigüedad como mínimo.

Comprende a los ciudadanos correntinos entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad. En el caso de personas jurídicas, su propiedad, en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (50%), debe ser de ciudadanos correntinos que se encuentren en el mencionado rango etario.

**ARTÍCULO 5º:** Los emprendimientos y/o emprendedores jóvenes tendrán los siguientes beneficios:

- a) acceder a una línea de crédito que tendrá una tasa de financiamiento inferior a la de mercado, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;
- b) exención impositiva del 100% en impuestos provinciales durante el primer año y el 40% durante el segundo año;
- e) asesoramiento técnico-profesional para la puesta en marcha del proyecto, y seguimiento del mismo;
- d) campañas de Fomento e Incentivo del emprendimiento joven.

**ARTÍCULO 6º:** Créase un Registro con el objeto de inscribir los proyectos de emprendimiento joven para realizar la evaluación, aprobación o rechazo, asignación de fondos, y asesoramiento para puesta en marcha y seguimiento de los mismo.



**Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

**ARTÍCULO 7º:** Los emprendedores incorporados en el Programa deben comprometerse a aportar las experiencias obtenidas durante la implementación de su emprendimiento (lecciones aprendidas), según esto sea requerido hacia nuevos emprendedores. El compartir esta información no incluye compartir el know-how ("saber cómo") que cada emprendimiento posee ya que esto es potestad pura y exclusiva de cada emprendedor y es la base fundamental de su negocio.

**ARTÍCULO 8º:** Créase el Fondo para el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven

en la Provincia de Corrientes, que estará integrado por:

- a) un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) donaciones y aportes voluntarios de personas físicas o jurídicas;
- c) el importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca comercialice el organismo de aplicación de la presente Ley
- e) el aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
- f) fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional.

**ARTÍCULO 9º:** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.

**ARTÍCULO 10º:** Facultar a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con los Municipios, con el objetivo de que puedan desarrollar el programa en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 11º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada.



**Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

**ARTÍCULO 12°:** Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13°:** De forma.